



CUT: 105653-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1045-2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 25 de octubre de 2021

VISTO:

El Recurso de Reconsideración signado con CUT N° 105653-2021, de fecha 05 de julio del 2021, interpuesto por el comité de usuarios de Casabamba, Chincheros Apurímac, debidamente representado por su Presidente Señor Panfilo Galindo Curo, identificado con DNI N° 31460638, contra la Resolución Directoral N° 519-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 28 de junio del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 120.1 del artículo 120°, concordante con el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *frente a un acto que supone viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;*

Que, de conformidad al 218° del acotado Texto Único Ordenado *los recursos administrativo son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; solo en caso de que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;*

Que, el artículo 219° de la citada norma legal señala que, *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;*

Que, mediante Resolución Directoral N° 519-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 28 de junio del 2021, esta Autoridad Administrativa del Agua, resolvió declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, presentada por el comité de usuarios de Casabamba, Chincheros Apurímac;

Que, mediante CARTA N° 01- 2021 - ANA/RVR, de fecha 05 de julio del 2021 y signado con CUT N° 105653-2021, el comité de usuarios de Casabamba, Chincheros Apurímac, debidamente representado por su Presidente Señor Panfilo Galindo Curo, identificado con DNI N° 31460638, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 519-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 28 de junio del 2021;

Que, mediante el Informe Técnico N° 124-2021-ANA-AAA.PA-AT/CMH, de fecha 01 de agosto del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que del análisis realizado técnicamente no es viable la reconsideración toda vez que, Revisado el expediente que contiene la memoria descriptiva sobre el recurso de reconsideración, este no sustenta técnicamente las nuevas pruebas que sustenten su petición, Es así que en la memoria descriptiva presenta sus cálculos de la demanda de agua para fines agrarios con información meteorológica al año 2012, el cual es inconsistente; Asimismo, para la generación de caudales medios mensuales, utiliza información desactualizada solo hasta el año 2012, debería adjuntar variables meteorológicas al 2020, por lo que, según el análisis técnico realizado no es procedente el recurso de reconsideración, con fines agrarios a la Resolución Directoral N°519-2021-ANA-AAA.PA, debido a que los aspectos técnicos son inconsistentes;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar Improcedente, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el comité de usuarios de Casabamba, Chincheros - Apurímac, debidamente representado por su Presidente Señor Panfilo Galindo Curo, identificado con DNI N° 31460638, contra la Resolución Directoral N° 519-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 28 de junio del 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. – Notificar la presente resolución al comité de usuarios de Casabamba, Chincheros - Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac